



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00245 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	Itaú Corbanca Colombia S.A.
Ejecutado	Gloria Elcy Velásquez Acevedo
Decisión	No accede a lo solicitado- Requiere

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el cual depreca al Despacho la aclaración del auto calendarado 21 de septiembre de 2022 en el sentido de advertir *“que solo en el inmueble de matrícula 001-273255 Itaú Corbanca Colombia, actúa como Cesionario de la Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia –Coomeva-, ya que sobre los otros inmuebles (001-729639 y 001-729657) el Banco actúa como acreedor garantizado”*, solicitando en consecuencia la expedición de un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde se indique nuevamente y de manera completa las matrículas de los inmuebles que son objeto de embargo con la respectiva aclaración respecto a la cesión sucedida sobre el inmueble de matrícula 001-273255.

Ahora bien, para resolver negativamente lo solicitado por la parte ejecutante en lo que hace a la solicitud de aclaración del proveído calendarado 21 de septiembre de 2022, basta advertir, que la providencia sobre la que se pretende aclaración, se dictó por este Despacho de oficio precisamente al evidenciarse el yerro en el que se había incurrido al no citarse en el auto que libró mandamiento de pago ni el que comunicó las medidas cautelares, la calidad de cesionaria que ostenta el Banco Itaú Corbanca Colombia S.A. en el inmueble identificado con M.I. 001-273255 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; auto en el que por demás se decantó todo un derrotero normativo que dio sustento a la decisión que se adoptó de fondo, disponiéndose:

*“(…) **Primero: Corregir el auto proferido el pasado 02 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la entidad accionante Itaú Corbanca Colombia S.A., actúa en el presente proceso ejecutivo hipotecario en calidad de cesionaria de***

la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia – Coomeva-, en razón de la cesión del crédito celebrada a través de documento privado y protocolizada mediante la escritura pública 677 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría 19 del círculo notarial de Medellín, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, informándosele que la entidad accionante Itaú Corbanca Colombia S.A., actúa en el presente proceso ejecutivo hipotecario en calidad de cesionaria de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia –Coomeva, en razón de la cesión del crédito celebrada a través de documento privado y protocolizada mediante la escritura pública 677 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría 19 del círculo notarial de Medellín; en consecuencia, se ordena a la entidad registral proceder de conformidad a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 02 de agosto de 2022, esto es, con la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con M.I. 001-273255. (...)”

A lo anterior, se hace inminente precisar, que en el proveído de fecha 21 de septiembre calendario, el juzgado se abstuvo de emitir pronunciamiento frente a la orden de embargo que se dictó respecto de los inmuebles que se identifican con M.I. 001-729639 y 001-729657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de un lado porque la orden de embargo fue decretada en debida forma y conforme se solicitó por la parte ejecutante; y de otro lado, porque en la nota devolutiva allegada por la oficina de registro, no se precisó si la medida decretada sobre dichos inmuebles fue inscrita de manera efectiva o no.

En consecuencia, de cara a la solicitud de elaboración de otro oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante el cual se comuniquen nuevamente y en conjunto las medidas cautelares de embargo de inmueble decretadas al interior del proceso con sus respectivas aclaraciones; se dirá que:

i). Como se indicó en anterioridad, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la orden de embargo de los inmuebles reseñados con M.I. 001-729639 y 001-729657 decretada por este Juzgado en auto del 02 de agosto de 2022 y comunicada a ellos mediante oficio 529 de la fecha antes anotada; razón por la cual,

ii). En el auto proferido de oficio el pasado 21 de septiembre de 2022, el Despacho ordenó en el numeral tercero de parte resolutive *“Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a fin de que informe al juzgado si las medidas cautelares decretadas a los inmuebles identificados con M.I. 001-729639 y 001-729657 y las cuales les fueron comunicadas mediante oficio 529 del 02 de agosto de 2022 fueron efectivas o no, allegando en cualquier caso la respectiva constancia de inscripción de embargo o en su defecto la nota devolutiva en la cual se indique las razones por las cuales no fue posible ejecutar lo ordenado”*, emitiendo para tal fin el oficio 644, el cual fue puesto en conocimiento de la apoderada judicial de la parte accionante para que le imparta su respectivo trámite, en la fecha 26 de septiembre de 2022 a través del correo electrónico luzmoreno@une.net.co, (Cfr. archivo 21 expediente digital).

Dado lo anterior, previo a acceder a tal solicitud, se conmina a la apoderada judicial de la entidad ejecutante cumplir con las cargas que son de su resorte, esto es, impartiendo el trámite de rigor al oficio 644 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, allegando a este Despacho Judicial las constancias que den fe de su gestión.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2053fbde60eff445ebca187e9587b0a21953246508872d53919f8634ce3e2731**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>